

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 135 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Grado Medio:

Comercio:

Capacidad: Un grupo y 20 puestos escolares.

Servicio de restaurante y bar:

Capacidad: Un grupo y 20 puestos escolares.

d) Ciclos Formativos de Grado Superior:

Turno vespertino:

Administración de Sistemas Informáticos:

Capacidad: Dos grupos y 40 puestos escolares.

Información y Comercialización Turísticas:

Capacidad: Un grupo y 20 puestos escolares.

Segundo.—En relación con los ciclos formativos, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15421 *ORDEN de 18 de junio de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «San Antonio», de Ciaño-Langreo (Asturias), por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «San Antonio», de Ciaño-Langreo (Asturias), en relación con la modificación de la autorización del mencionado centro, por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «San Antonio», de Ciaño-Langreo (Asturias), que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Antonio».

Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Domicilio: Calle La Nozaleda, número 3.

Localidad: Ciaño.

Municipio: Langreo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cinco unidades y 150 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15422 *ORDEN de 18 de junio de 1999 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Patricio del Soto», de El Soto de la Moraleja (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancias de don Gabriel Castellano Cardalliaquet solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Patricio del Soto», sito en la calle Jazmín, números 148-190, de El Soto de la Moraleja (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria denominado «San Patricio del Soto», de El Soto de la Moraleja (Madrid), que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Patricio del Soto».

Titular: «INSDE, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Jazmín, números 148-190.

Localidad: El Soto de la Moraleja.

Municipio: Alcobendas.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 424 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Ocho unidades y 211 puestos escolares.

Segundo.—Proceder al cese de actividades del centro privado de Educación Primaria «San Patricio del Soto», sito en la calle Jazmín, números 148-190, con efectos de finalización del curso escolar 1998-1999, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Tercero.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial de Madrid-Norte), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.